RADICACIÓN No. 2019-00712-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.500.000**
TOTAL	**$1.500.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$1.500.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f91691d605c95b6739336453046508e60f00d21b2da9f70a46e0cf4fdeee3**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00697-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$200.000**
TOTAL	**$200.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$200.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666ca13e576d4fa5a576d780bdf59dcb286c5b3da32d70e51854da39ecff2f13**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00580-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 020 y 005 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 19 del C1, las partes, solicitan de manera conjunta, la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de $2.645.598.00 a favor de la ejecutante COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA, quedando así cancelada la obligación que aquí se cobra.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, la suma de $2.645.598, descontados al demandado Javier Fernando Ochoa Cortes, representados en los títulos Nos. 460010001775997, 460010001775998, 460010001794483, 460010001794486, 460010001794487, 460010001800164, 460010001813108, 460010001827888, 460010001827889 y 460010001835060 montos que se ajustan a lo solicitado por las partes, por lo que así se procederá.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso instaurado por COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA a través de apoderada judicial, en contra de CESAR HUMBERTO MARTINEZ LANDAZABAL y JAVIER FERNANDO OCHOA CORTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTREGAR la suma equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.645.598) a la demandante COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

CUARTO: DEVOLVER los dineros que se sigan consignando a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0786153b793b2ee059bc42d61c34dab9e49e62475335ef8b6d2a64f6e638af4a**

Documento generado en 05/12/2023 12:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00226-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 20 y 16 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante, visible en archivo PDF 20 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EDISON FLOREZ CARREÑO como mensaje de datos al correo electrónico edison1730@gmail.com .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdd1f3addcc04dc3342298af452ebe70220ae7514ff354f15de6ed72c216d33**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2018-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 38 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Dra. OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ SUÁREZ, cumplió con el requerimiento echo mediante auto del 05 de octubre de 2023, y dados sus quebrantos de salud, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de LUIS EMILIO VEGA BLANCO y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que, lo represente dentro de esta actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ SUÁREZ, para el que fue designada mediante auto del 19 de mayo de 2023, como Curadora ad Litem de LUIS EMILO VEGA BLANCO.

SEEGUNDO: DESIGNAR al abogado JORGE CALA ARDILA, quien se puede notificar a través del correo electrónico ASESORJCA@HOTMAIL.COM como curador *Ad-Litem* del demandado LUIS EMILIO VEGA BLNCO, para que lo represente en este proceso.

TRCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE y CÍUMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446991fe1ef03985eb50f58f41953d84445ad4fae0f6480d2006ab64b810cd7**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00629-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 42 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante, visible en archivo PDF 40 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a las demandadas MELBA JEANNETH DIAZ RIOS y SANDRA PATRICIA DIAZ RIOS como mensaje de datos a los correos electrónicos jeannet02@gmail.com y spdiaz83@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7f6f0c6bcfaa66ea881e4bc8581313571a4d84f10cb8a4daec42844f4f542b**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00732-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 020 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al plenario se advierte que, dentro del término otorgado en auto del 22 de noviembre de 2023, la parte demandada no se pronunció frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, concluye el despacho que es dable dar curso favorable a la solicitud de desistimiento de las pretensiones la cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 314 y 316 del Código General del proceso.

Así las cosas, se trata de un desistimiento de la totalidad de las pretensiones y condicionado a que no sea condenado a pagar ni costas ni perjuicios. Por ende, conforme lo reglado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.[1], se accederá a la solicitud.

En virtud de lo consignado el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, en contra de MARIA IRENE ACEVEDO ROBLEDO (Q.E.P.D) por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS NI PERJUICIOS a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

---

[1] "*ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.* ***(…) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas***.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. ***De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*** *y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado****. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas***." (Negrillas del despacho).

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cdae8abd77293089382486d2e90dc4a6a27cb04259b149bec62667e34dd397**

Documento generado en 05/12/2023 12:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00500-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$377.000**
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 10	**$6.500**
TOTAL	**$383.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**$383.500.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acad9f54e16a11fc40a6968d2688c9826e812a160e415c47919e1d190e259e4**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visto a archivo PDF 30 del C-1, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado ROBINSON JOSE VANEGAS DE LA HOZ a la dirección física aportada en la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e18e7da81046d03e7955692a86b60f3278d6b26d1061e7157b69fdc6a823f57**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00220-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 10 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visto a archivo PDF 23 del C-1 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contendidas en la parte resolutiva o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este Despacho corregirá la providencia del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el demandado que se tiene notificado por aviso es OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA CABARCAS, y no JAIME TORRENEGRA CABARCAS como allí se indicó.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la pro9videncia del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el demandado que se tiene notificado por aviso es **OSVALDO MIGUEL TORRENEGRA CABARCAS**, y no JAIME TORRENEGRA CABARCAS como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c8a77d11b61c9068f0f3e5716b2cfdfbd9c1f566875dab216914216ec79077**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00230-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 28 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito anterior y como respuesta a los requerimientos realizados por este Juzgado, el apoderado judicial de la parte actora, Dr. Gustavo Díaz Otero, nuevamente manifiesta la imposibilidad de aportar el registro civil de nacimiento de la señora JENNY PAOLA DÍAZ SUÁREZ y de corroborar y acreditar la relación que en vida existió entre el señor Rodolfo Díaz Ayala y la señora Myriam Rueda de Díaz (q.e.p.d.), lo anterior, teniendo en cuenta la respuesta dada Por la Registraduría Nacional del Estado civil, por lo que a su vez, solicita citar a los herederos indeterminados de la señora Myriam Rueda De Diaz mediante emplazamiento

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que, no es posible resolver favorablemente la petición elevada por el apoderado judicial, teniendo en cuenta que, dentro del trámite que nos ocupa, ya se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, y a resultas de esto, el curador ad-litem designado informó la existencia de herederos determinados algunos de los cuales ya forman parte del contradictorio.

Así mismo, revisado el expediente, advierte el Juzgado que, a la fecha los señores JENNY PAOLA DÍAZ RUEDA, WILLIAM DÍAZ RUEDA Y MARISOL DÍAZ RUEDA no han dado cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial mediante auto del 15 de mayo de 2023, en el cual se solicitó aportar el registro civil de nacimiento de la señora JENNY PAOLA DÍAZ RUEDA y además que los señores WILLIAM DÍAZ RUEDA Y MARISOL DÍAZ RUEDA herederos determinados y reconocidos de la causante Myriam Rueda de Díaz, informaran, la relación que en vida existió entre el señor Rodolfo Díaz Ayala y la señora Rueda de Díaz (q.e.p.d) y allegaran el documento idóneo que acreditara sus dichos, motivo el cual, se ordenará requerirlos por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2023, so pena de incurrir en multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 del Cogido General del Proceso, recordándoles, que según lo establecido en el numeral 6 y 7 del artículo 79 *ibidem* , son deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez, máxime que es evidente que la información solicitada puede ser allegada por los mismos, dado que, el señor Rodolfo Diaz Ayala es su progenitor tal y como consta en los registros civiles de nacimiento aportados.

En consecuencia, el Juzgado, previo continuar con el trámite del proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de citar a los herederos indeterminados de la señora Myriam Rueda De Diaz (q.e.p.d.), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores JENNY PAOLA DÍAZ RUEDA, WILLIAM DÍAZ RUEDA Y MARISOL DÍAZ RUEDA por el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2023, so pena de incurrir en multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 44 del Cogido General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c682094bdf685ace504102e4b1504f39ec9ca9965fbe6fb1a272e47a196f4d**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00672-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$500.000**
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 11 - 13	**$10.000**
TOTAL	**$510.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (**$510.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b77f43b143961372bf559bd834214268ec8520b52a94ebc8baf7da01c03823**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00021-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$200.000**
TOTAL	**$200.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$200.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e490643b6ed1cd21fc9aa768717a60cc95d756801e7152405556051c2c8d5e54**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00067-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$130.000**
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 11-16-18-25	**$45.350**
TOTAL	**$175.350**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**$175.350.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd47ee12a9a581cd7bd43925157d02e5598e4d40a19417ea49ee8fe6bb8f69**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00068-00
EJECUTIVO A CONTINUACION

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 13 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visible en archivo PDF 12 del C-2, la parte demandada, solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2023, arrimando constancia de depósito judicial.

Revisado la petición, como el informe dado por el Banco Agrario en relación con los depósitos judiciales existentes a la fecha, se tiene a hoy, constituidos a nombre de la demandada ASECASA S.A.S. los títulos No. 460010001790562, 460010001790563, 460010001802878 y 460010001839093, por la suma de $14.897.268, los cuales, serán entregados a la parte demandante, conforme al mandamiento de pago del 28 de abril de 2023, corregido en providencia del 23 de junio de 2023 y al auto del 26 de octubre de la misma anualidad.

En virtud de lo anterior, comoquiera que, la parte demandada realizo el pago de las condenas impuesta y la parte demandante no realizo ninguna manifestación respecto a la liquidación elaborada por el Despacho en providencia del 26 de octubre de 2023, entiende este juzgado que la parte actora se encuentra conforme con lo decidido, motivo por el cual, se decretará la terminación de este proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO, a través de apoderada judicial, en contra de ASECASA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ENTREGAR la suma equivalente a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($14.897.268) al demandante LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.384.315.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2bc7de67f6ecf9940fac2b5fdab19a8430478398e0650ea9191edbd6209872**

Documento generado en 05/12/2023 12:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 28 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 16 del C1, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone **EMPLAZAR** a la demandada CELMIRA CAMACHO VARGAS, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23dff4332e298d9f1a2064dec55ac490b1d4a28d6e14058576f556ee1ed7ed5**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 23 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento respecto al trámite notificatorio del extremo pasivo allegado por la parte actora y visto a archivo PDF 23 del C-U, el Despacho **REQUIERE** a la parte interesada, para que aporte al plenario copia cotejada por la empresa de correo, de la comunicación enviada y el resultado de la misma emitido también por la empresa de correos, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del articulo 291 del Código General del Proceso que establece*: "…**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*** (negrita y subrayado fuera del texto).

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÍUMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080dff9a444ee6bebc6c19da0559f60ecee09c762d0a014fc53330bba719b437**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00220-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho Dra. DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curadora Ad Litem del demandado LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* al citado, para que, lo represente dentro de esta actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, para el que fue designada mediante auto del 10 de noviembre de 2023, como Curadora ad Litem de LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR.

SEEGUNDO: DESIGNAR al abogado PEDRO ALEJANDRO BERMEJO HERNANDEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico PETEALEJO@HOTMAIL.COM como curador *Ad-Litem* del demandado LUIS ANTONIO CASTELLANOS ALCANTAR, para que lo represente en este proceso.

TRCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE y CÍUMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ac799d3b866f40f95e389123863b66ef7caaca85efd6831453cf53b81101e**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00272-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$750.000**
TOTAL	**$750.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**$750.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709b25e672fe4fb8ccc0a7b6e2ff459234d19b2a4759f808d467eef17a0c87b**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00483-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 22 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visto a archivo PDF 30 del C-1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que informa que, a la fecha sus poderdantes dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia del 26 de septiembre de 2023, el Despacho, acogerá la petición elevada, consistente en la terminación del proceso por conciliación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑOREZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RUBIELA GOMEZ MENDOZA** y **MARIA DIOSELINA GOMEZ DE LOPEZ**, por conciliación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bb50b97d8a1826311363b0c0237a6a6cad32e62e324c9b3c9b8a843db96bf7**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00503-00
EJECUTIVO A CONTINUACION

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$58.000**
TOTAL	**$58.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (**$58.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2201c82f1088834b5225ea2edd6cb6af20834ff7125a7239269e1b5d4103bf**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0RADICACIÓN No. 2022-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 20 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto archivo PDF 11 del C-1, mediante el cual, la parte actora allega resultado negativo del trámite notificatorio del demandado DIEGO RAMON GONZALEZ RUIZ y en aras de lograr la comparecencia de este dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"*(Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad promotora de salud CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "CONFAORIENTE" para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por el demandado DIEGO RAMON GONZALEZ RUIZ C.C. 88.162.904 y que figure en la base de datos de la referida entidad.

Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee9f6e9e6d1e107ea880adf44e06af65db856e57fc0e44346a17309cc1d37f0**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 09 y 09 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 08 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ROSMIRA SOTO FLOREZ, como mensaje de datos al correo electrónico rosmy_740@hotmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta mediante auto del 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2186012a32e78b96c6e87a1a2d24dd472713cb026a5a15b6023d2af50c7714**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00704-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 18 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visto a archivo PDF 16 C-1 y previo a resolver sobre el trámite de notificación del demandado FREDY SALAZAR FERREIRA y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad CIFIN S.A.S (TransUnion®), para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado FREDY SALAZAR FERREIRA C.C. 13.543.2714, y que figure en la base de datos de la entidad. Librar por secretaría el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c07e690409622c24a48527d2e8549f88e36e710ba7c654be7124df29f5d4cad**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00140-00
LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.200.000**
TOTAL	**$1.200.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$1.200.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1895a4ca0f788534f20ca8caaa7243a52c5255063c049546f9e62013e6c138c3**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00145-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$610.000**
TOTAL	**$610.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (**$610.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e6b0af1e74b15accb68ed0285ac9ad6125332a08d7d02e317ef7bd8158f550**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00177-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$340.000**
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07-08-10-12	**$112.500**
TOTAL	**$452.500**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**$452.500.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2471c5b06ed733e0d070f979e97a54f20c15a95349cc3c77b59a8bebb19eb87**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00210-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la parte actora allegó los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-119977 de propiedad de la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA C.C. 37.835.907 el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro de dicho bien inmueble.

Así mismo, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-119977 aparece que soporta hipoteca con cuantía indeterminada (Anotación No. 13), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR a ANA RUBBY PEÑUELA ARDILA, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-119977 de propiedad de la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.835.907.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-119977, ubicado en CO CORVIANDI II APARTAMENTO 203 BLOQUE 2 de esta ciudad, bien denunciado como propiedad de la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149 -164 Torre 1 Apto 1509, Conjunto PARALELA 150 celular 318 3623704, correo electrónico isve52@gmail.com ; comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto*).

TERCERO: CITAR a ANA RUBBY PEÑUELA ARDILA, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1749d0809efd095271cfd2f56a1fe1e80912cc59fc3458beeeff467183a94f9**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00246-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 018, 016 y 005 archivos respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo (*MOTOCICLETA*) de placas **JTN37F**, como consta en el certificado de tradición visible a archivo PDF 016 del C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

Así mismo, atendiendo que sobre el mencionado vehículo de placas **JTN37F** aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a SU MOTO DEL MAGDALENA S.A. para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la respuesta dada por la Dirección de Tránsito y Trasporte de Girón vista a archivo PDF 016 del C-2, en la cual indica que no se inscribió la medida decretada sobre el vehículo (*MOTOCICLETA*) de placas **VXA46C,** toda vez que, sobre la misma figura inscrita medida cautelar de **JURISDICCION COACTIVA,** todo lo cual consta en el certificado de tradición del vehículo allegado con la mencionada respuesta:

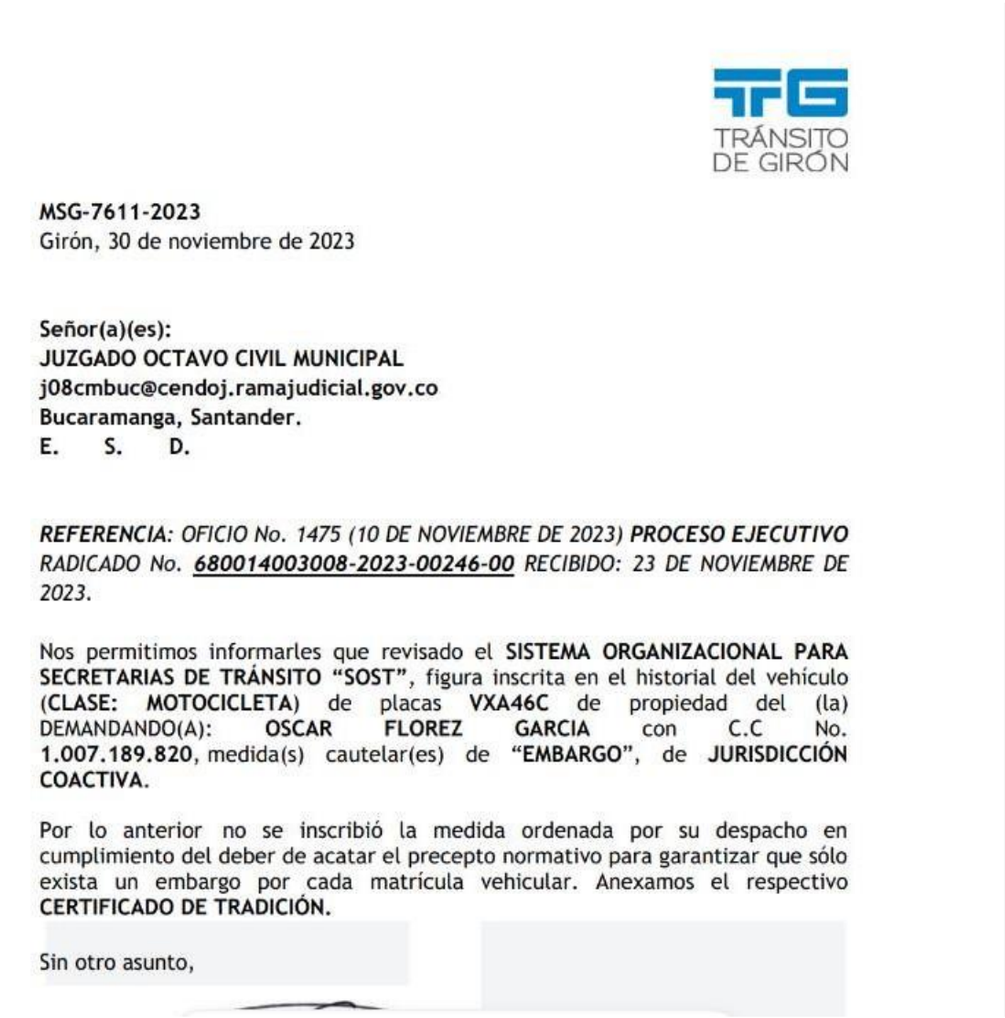

TRÁNSITO DE GIRÓN

MSG-7611-2023
Girón, 30 de noviembre de 2023

Señor(a)(es):
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander.
E. S. D.

REFERENCIA: *OFICIO No. 1475 (10 DE NOVIEMBRE DE 2023)* ***PROCESO EJECUTIVO*** *RADICADO No.* ***680014003008-2023-00246-00*** *RECIBIDO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.*

Nos permitimos informarles que revisado el **SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST"**, figura inscrita en el historial del vehículo (**CLASE: MOTOCICLETA**) de placas **VXA46C** de propiedad del (la) DEMANDANDO(A): **OSCAR FLOREZ GARCIA** con C.C No. **1.007.189.820**, medida(s) cautelar(es) de **"EMBARGO"**, de **JURISDICCIÓN COACTIVA.**

Por lo anterior no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN.**

Sin otro asunto,

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

VXA46C
GIRON

Certifica que en los registros de esta oficina
el vehículo de placas VXA46C figura **MATRICULADO**
y que su estado es **ACTIVO**

Clase	MOTOCICLETA	**Marca**	AKT	**Linea**	AK 150TT
Servicio	Particular	**Modelo**	2012	**Combustible**	GASOLINA
Color	NEGRO	**Serie**		**Carrocería**	SIN CARROCERIA
Motor:	162FMJJA066910	**Cil./Ton./PBV.**	150 / 0 /	**Chasís**	9F2A21500CBC07807
REG. Motor	No	**REG. Serie**	No	**REG. Chasís**	No

MANIFIESTO DE ADUANAS	**Número:**	**Expedición:**	**Aduana:**
	902012000007228	2012-01-17	MEDELLIN

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha	Trámite	Propietario	%
2012-07-06	Matricula Inicial	OSCAR FLOREZ GARCIA C 1007189820 Dirección:CL 104A 11C 14 APTO 302 - BUCARAMANGA Tel:69555144	100

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

*** NO CUENTA CON ALGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD HASTA LA FECHA ***

PENDIENTES Y EMBARGOS

Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia
0000059979	0000059979	2018-11-09	EMBARGO	GOBERNACION DE SANTANDER - BUCARAMANGA (SANTANDER)
2019-105	s/n (18/05 /2022)	2022-05-19	EMBARGO	SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO - EL PLAYON (SANTANDER)
00002703805300002703805 3		2022-11-08	EMBARGO Y CAPTURA	TESORERIA MUNICIPAL COBRO COACTIVO - GIRON (SANTANDER)

OBSERVACIONES

*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***

impreso por: carlosfr - jueves 30 de noviembre de 2023 08:01:16. am

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo *(MOTOCICLETA)* de placas **JTN37F** de propiedad del demandado JOSE JESID LEAL LOPEZ C.C. 91.292.071.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo (*MOTOCICLETA)* de placas **JTN37F** de propiedad del demandado JOSE JESID LEAL LOPEZ C.C. 91.292.071.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar las motocicletas en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **JTN37F**, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR a SU MOTO DEL MAGDALENA S.A, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o en la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido de la respuesta dada por la Dirección de Tránsito y Trasporte de Girón respecto del vehículo *(MOTOCICLETA)* de placas **VXA46C.**

NOTIFÍQUESE y CÚMNPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a215b95a5780809ee277093dfd9eccc12db966623044edd8827bf3400b12a4b1**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00268-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$2.400.000**
TOTAL	**$2.400.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$2.400.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf178e33a145ce62b25dd66f0182e89a252a11738059743a2cedafd60dcaf8b3**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0RADICACIÓN No. 2023-00333-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 12 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visible en archivo PDF 11 del C-U, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado LEONARDO GÓMEZ HERNANDEZ, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada al demandado se indicó: *"…Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5() 10 (x) 30 ( ) Días…"* situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: *"…3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada,* ***previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación*** *dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*. Así mismo, el numeral 6 de dicha norma indica: *"…6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso…",* por lo cual, y dado que la comunicación no se entregó en un municipio diferente al de la cede del juzgado, el termino que se debió indicar para comparecer es de 5 días y no de 10 como allí se indicó.

Por otro lado, conforme al memorial visto archivo PDF 11 del C-U, mediante el cual, la parte actora allega resultado negativo del trámite notificatorio de la demandada MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ y en aras de lograr la comparecencia de este dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"*(Cursiva fuera de texto), ordenará oficiar a la entidad promotora de salud FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demandada MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ C.C. 63.285.757 y que figure en la base de datos de la referida entidad

En consecuencia, se,

RESUELVE

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado LEONARDO GOMEZ HERNANDEZ por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado GOMEZ HERNANDEZ, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la entidad promotora de salud FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada MARIA DEL CARMEN

HERNANDEZ C.C. 63.285.757 y que figure en la base de datos de dicha entidad. **Librar por secretaría el oficio de rigor.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06370567625af3ec285dd7219b1bfc42099f801a02dfa48b4abe8930515ea13**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00343-00
LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$180.000**
TOTAL	**$180.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**$180.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7617abc0cd449e271e7e71d05bc619fcfc1ce7a9c4fe69c8bfb173ee708514**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00345-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 18 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a archivo PDF 16 del C-2, mediante el cual la parte demandante allega copia de auto del 21 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri, en el cual solicita la facultad para subcomisionar y teniendo en cuenta que este juzgado no ha recibido comunicación por parte de dicho estrado judicial, se dispone **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, para que el término de cinco (05) días informe, las resultas o el trámite dado al Despacho comisorio No. 054 de fecha 20 de octubre de 2023. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ebb159813dda2eae73c17538a1d37f997fd289552267bf66490faebcbb9412**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0RADICACIÓN No. 2023-00377-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 15 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento del demando CESAR AUGUSTO RIVERA CABRERA, estima necesario REQUERIR a la parte actora para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo en el e-mail GOSAMI280374@GMAIL.COM a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, efectuando dicho trámite notificatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicho e-mail fue reportado por la EPS SURAMERICANA, sin que en el plenario obre constancia de envió de notificación a dicha dirección electrónica.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e7550cbb2353fa637f30dad4f3793c3f35313783eb93cc205ff2a9d60b5a9**
Documento generado en 05/12/2023 12:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00378-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 14 archivos PDF Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 07 del C-1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado ARLEY YESID DURAN BARRERA a la dirección electrónica Arleyhasly07@gmail.com toda vez que, al revisar el mensaje de datos, se echa de menos el envío del escrito de subsanación de la demanda, tal y como lo exige el articulo 8 la ley 2213 de 2022, así la cosas, se procederá a requerir a la parte interesada, para que realicen en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme a la norma indicada.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal remitida al demandado ARLEYT YESID DURAN BARRERA a la dirección electrónica Arleyhasly07@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que realice en debida forma el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a383d0718eff9e0a0e25f9fa17ca1c140a09b3fba881f32aae787abcbde8d4**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00383-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 09 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 07 del C1, la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de MARIA CONSTANZA PEREZ ECHEVERRIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e10324fd06f835fb2d8dd0c265f25a681eb5f598f5971d0c4c7a14a591d15a**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00406-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$270.000**
NOTIFICACIONES- Archivo PDF 07	**$11.250**
TOTAL	**$281.250**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**$281.250.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba172f32f91605c4572e3b88b6e0e43b37bec5048745841f7e1c56f4f127149**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 16 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la relación de títulos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que, la suma total consignada a favor de este proceso, es de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS **($1.231.239)**, la cual no alcanza a cubrir lo peticionado para la terminación por pago total de la obligación.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 73555757 **Nombre** JOSE LUIS TORRES ACOSTA

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
460010001820033	13511256	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	$ 618.036,00
460010001827353	13511256	BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 613.203,00
					Total Valor	$ 1.231.239,00

Ejecutoriado este proveído, ingresar el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11bddd8a3c372b5119c676a9af543a4d648624c5818036e4ae5e516b5742bc**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00432-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 07 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 16 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON y LUZ MARINA ZAMBRANO MARIÑO, en contra de DIANA CAROLINA BAUTISTA REYES, JESUS ANDELFO LOPEZ ORTEGA y VLADIMIR LOPEZ BARON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8d749d796c178d24e5a3470eaf6700c9f256513020355fbb35bd43e0205747**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00433-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 06 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, visto a archivo PDF 06 del C-1, mediante el cual se allega resultado negativo del trámite de notificación del extremo pasivo en la dirección electrónica, el Despacho REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado EFRAIN CORREA VARGAS, a la dirección física suministrada por la parte demandante en el escrito de la demanda, ya que dentro del expediente no obra prueba de trámite alguno en dicha dirección.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÍUMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b4930dacd86f625c9517508611e08f227748348fcaaa1519d046670f0b097**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00452

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 14 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial visto a archivo PDF 14 del C-U, esto es, que se tenga en cuenta como dirección física del demandado GABRIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, el sector 4 manzana b # 25 b 48 barrio Nuevo Girón, del Municipio de Girón y dado que, la parte interesada indico someramente como obtuvo dicha información, el Despacho tiene en cuenta como nueva dirección física del demandado GABRIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, **el sector 4 manzana b # 25 b 48 barrio Nuevo Girón, del Municipio de Girón**, por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante, para que proceda a notificar al extremo pasivo, según los lineamientos establecidos en el artículo 291 y ss del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526837b3c144418badc5151b04001182cabcc8578d277698bded1b9f13b1ca2d**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00464-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.400.000**
TOTAL	**$1.400.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$1.400.000.00).** Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b01736aaa05a838e8463c9c21475e9c460cca3fd885030d7fcea0717bf28a82**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 007 y 003 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, el Despacho requiere a la parte ejecutante, para que, manifieste sí en dicho pago se incluye las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313b9ba6dc34c9d81a6c3998a9fca1eeca63bef348fd7b60cac64dfdd07a0c74**
Documento generado en 05/12/2023 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 008 y 005 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-262081 propiedad de la demandada PEDLEX S.A.S. identificada con Nit número 900630301-1, el Despacho, requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96f71cda7df6790fc158ec20890789870ddd600bc50d17bc125941a9216ae5**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00559-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 011 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede visto a archivo PDF 011 del C-U, allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada a la demandada EDDY BECERRA GUTIÉRREZ a la dirección física aportada en la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824108d021a41157cae5da7f9faef127685f5dbdbfc0ad477c21b535c712a6a7**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00561-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 008 y 013 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 008 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada CLAUDIA PATRICIA RUEDA MEDINA a la dirección electrónica claparume@gmail.com , toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se echa de menos los anexos de la demanda y el titulo (*letra de cambio*) tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84da64b240fc796e1ae97d08e47e59d4a746ac7edd7eeaee6d9a91ce267d21f**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 013 y 003 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales visibles en archivo PDF 012 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada DERLY ESPERANZA HERREÑO PAEZ, como mensaje de datos al correo electrónico derly125@hotmail.com suministrada por la parte demandante y tenida en cuenta en auto del 22 de septiembre de 223.

Se deja constancia que a archivo PDF 013 del C-1, obra contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08049cf7c82c0e35dd904e5ddb5e6845e3f20958eda716dfbc9dcebbfbef46ae**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00589-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 010 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-419915 de propiedad de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.311.688, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-419915 de propiedad de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.311.688.

SEGUNDO: **COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-419915, ubicado en la Calle 3 # 15 -63 barrio CHAPINERO CO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 2208 TORRE3. de esta ciudad, bien denunciado como propiedad de la demandada NELLY BAUTISTA MADERO. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestre y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la carrera 25 # 35-16 torre 3 apto 1814 San Lucas, barrio Antonia Santos de Bucaramanga, celular 312 4241154, correo electrónico blancolx@hotmail.com ; comuníquesele debidamente la presente designación.

Librar Despacho comisorio con los insertos del caso (*copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64f32d196fcc41294a2f282a9e6e911b20e1c4607ef9168137077aec2975975**

Documento generado en 05/12/2023 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00605-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 007 y 017 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 007 del C1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados MARIO ESTEBAN PEREA BUITRAGO y ANAYIBE SOLANO RINCON como mensaje de datos a los correos electrónicos juanpereaiii@hotmail.com y anayibe0213@hotmail.com , suministrados por la parte demandante y tenidos en cuenta mediante auto del 05 de octubre de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080f6b45c81aea65f30df5611716a25ac2793c5de88209362515742d8de6d792**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00613-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 010 y 007 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 009 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FRANCEDY MARÍA GÓMEZ HERRERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b34f96b18aac0e54c5f09f94aa3ee5d4ab3aae18ae4e3f2aa618a3e723b960**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00626-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 009 archivos PDF. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial visibles en archivo PDF 009 del CU, el apoderado del acreedor, solicita que, se dé por terminado el trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, por prorroga en el plazo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por FIANZAUTO S.A. BIC, a través de apoderado judicial en contra de GLADYS EDILMA PEINADO FLOREZ, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION, que recae sobre el vehículo de placas **KTR-694** de propiedad de GLADYS EDILMA PEINADO FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.862.400, Ofíciese al señor COMANDANTE DE LA POLICA NACIONAL – AUTOMOTORES a efectos de que se cancele la medida correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e685348d41ecb86baa14b053fd833d4653687476a84d274f4118d7ac69f808**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2023-00633-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 008 y 004 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 05 de diciembre de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial visible en archivo PDF 009 del C1, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H en contra de PERLA FABIOLA DUARTE VARGAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a923c72f207bb9683124ac581dd779ba384b7db179afe478a8b9da5b1e7d1**
Documento generado en 05/12/2023 11:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica